



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Ejecutiva Regional

N° 277-2025-GOB

Huacho, 08 de mayo de 2025

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, de fecha 19 de marzo de 2025; la Resolución Directoral N° 2153-2025, de fecha 28 de abril de 2025; el Oficio N° 1032-2025-DUGEL.08-CAÑETE, de fecha 28 de abril de 2025; el Memorando N° 687-2025-GRL/GRGAD, recibido el 05 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 399-2025-GRL-GRAJ, de fecha 06 de mayo de 2025; el Informe N° 393-2025-GRL/GGR, recibido el 07 de mayo de 2025; la Hoja de Envío S/N - GOB (Doc. N° 6352527 - Exp. N° 3745241), recibida el 07 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, de fecha 19 de marzo de 2025, se resuelve en su artículo primero: "CONFORMAR el Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 08 Cañete, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 04 de marzo de 2025 al 03 de marzo de 2027, el mismo que se encuentra integrado por los siguientes servidores (...)"

Que, con Oficio N° 1032-2025-DUGEL.08-CAÑETE, de fecha 28 de abril de 2025, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 - Cañete comunica a la Gobernadora Regional de Lima, que mediante Resolución Directoral N° 2153-2025, de fecha 28 de abril de 2025, se ha dispuesto la rectificación del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001016-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, respecto al periodo de vigencia del Directorio del SUBCAFAE de la UGEL N° 08 Cañete, en cuanto dice: a partir del 04 de marzo de 2025 al 03 de marzo de 2027, debiendo decir: a partir del 05 de marzo de 2025 al 04 de marzo de 2027; por lo que solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, a fin de adecuar el periodo de conformación del referido Directorio;

Que, mediante Memorando N° 687-2025-GRL/GRGAD, recibido el 05 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitir la opinión legal correspondiente y, de ser el caso, el proyecto del acto resolutorio que rectifique el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, a efectos de continuar con el trámite administrativo pertinente;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, debemos tener en consideración que las autoridades a nivel gubernamental nacional, regional y local se encuentran jurídicamente habilitadas para la emisión de disposiciones jurídicas a nivel legal, reglamentario y sub reglamentario; sin embargo, la obra legislativa como obra humana es perfectible lo que lleva a la regulación del régimen jurídico de la fe de erratas para superar tales inconvenientes como emana de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM. Al efecto, la ley establece lo siguiente:

Artículo 6. - Fe de erratas: "Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el diario oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas.

Las erratas en que incurra el diario oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad, dentro de los diez días útiles siguientes.

La rectificación debe ser solicitada, bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio.

La solicitud debe ser entregada al diario oficial dentro de los ocho días útiles siguientes a la publicación original, a fin de que se publique en un plazo perentorio no mayor de los dos días útiles siguientes, bajo responsabilidad del Director del diario oficial.

De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior".

Que, cabe indicar que la fe de erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título Dice y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título Debe Decir; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse siendo puntual sostener que la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

Que, ahora bien, corresponde establecer que, ante inexactitudes en la confección de la actividad administrativa, también se regula el régimen jurídico aplicable al error material. En tal sentido, el régimen jurídico se sustenta en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con los siguientes alcances:

Artículo 212.- Rectificación de Errores: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la administración pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, identificadas las instituciones jurídicas de la fe de erratas y del error material cabe indicar que nos encontramos ante una Resolución Ejecutiva Regional, por lo que, se debe acudir a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual refiere que:

Artículo 41.- Resoluciones Regionales: "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.**
- Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, de tal manera, la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, por mandato de la ley especial, es un acto administrativo, de modo que, cabe aplicar el régimen jurídico del error material en atención a los argumentos antes desarrollados;

Que, mediante Informe Legal N° 399-2025-GRL-GRAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, la opinión legal que resulta procedente la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, de fecha 19 de marzo de 2025, por error material contenido en la parte resolutive, artículo primero en el extremo señalado 3.9. del presente Informe Legal, manteniendo subsistente los demás artículos contenidos en el acto resolutive original; por lo que remite el proyecto de la Resolución Ejecutiva Regional, para su revisión y conformidad;

Que, con Informe N° 393-2025-GRL/GGR, recibido el 07 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gobernación Regional, con la finalidad de que se continúe con los trámites correspondientes según las normas vigentes; luego de haber revisado la documentación del expediente administrativo, considerando la opinión legal favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Hoja de Envío S/N - GOB (Doc. N° 6352527 - Exp. N° 3745241), recibida el 07 de mayo de 2025, la Gobernación Regional remite los actuados a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N°06-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional, y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 21 inciso a) y d) y 41 inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



con lo establecido en los numerales 212.1. y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y demás disposiciones jurídicas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, de fecha 19 de marzo de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>“ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 08 Cañete, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 04 de marzo de 2025 al 03 de marzo de 2027, el mismo que se encuentra integrado por los siguientes servidores: (...)”</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 08 Cañete, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 05 de marzo de 2025 al 04 de marzo de 2027, el mismo que se encuentra integrado por los siguientes servidores: (...)”</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE, los demás artículos y extremos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2025-GOB, de fecha 19 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las áreas administrativas del Gobierno Regional de Lima, conforme a Ley. Asimismo, **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Abog. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA